	<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	F-OAJ-003
		Versión:1

Bogotá D.C.,

Señora:
PETRONILA BARDALES CHANCHARI
 C.C. 41.060.706
 Casa 40 Barrio Nuevo
 Leticia – Amazonas

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO
A:

PETRONILA BARDALES CHANCHARI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **41.060.706** y a terceros interesados, del **Auto N° 000102** de fecha **11 DE MAYO DE 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 175-2016** “*Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa NUR-175-2016 y se formula cargos en contra de la señora **PETRONILA BARDALES CHANCHARI**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca*”. De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

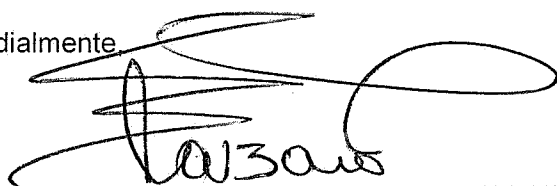
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en **dos (2) folios**, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Liliana López Yanes / Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000102 DE 11 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-175-2016, y se formula cargos en contra de la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante informe del 22 de febrero del 2016, presentado por el funcionario BERNARDO CORRALES GOMEZ, de la AUNAP Oficina de Leticia, Regional Bogotá, refiere que “siendo las 9:30 a.m. del día 21/02/2016 personal de la Policía Ambiental se encontraba realizando control a recursos hidrobiológicos en la plaza de mercado “Tour de la Octavas” de la ciudad de Leticia. Al inspeccionar los sitios de expendio de pescado se observó que en una bandeja de aluminio tendida en el suelo había pedazos de piracacù en estado fresco, expuesto para la venta. Por estar esta especie en veda el personal policial procedió a su incautación, se pesó dando como resultado 10 kilos.
- El pescado le fue decomisado a la señora Petronila Bardales quien se identificó con C.C .No. 41.060.706 expedida en Leticia, de 32 años de edad, estudio 1ro de primaria, profesión oficios varios, estado civil soltera, nacida el 11/08/1983 en Leticia, residente en esta ciudad en la casa No. 40 del Barrio Nuevo; sin más datos de ley.



“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-175-2016, y se formula cargos en contra de la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

- Al revisar los archivos de la oficina no se encontró carpeta alguna que indique sanción alguna a la presunta infractora. Tampoco está registrada como comerciante de productos pesqueros de consumo ante la AUNAP”.
- El recurso pesquero decomisado fue donado al Centro Vida y de Bienestar del Adulto Mayor San José, según acta de donación No. 0002 del 21 de Febrero de 2016.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, infringió el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, como él (*Decreto reglamentario 2256 de 1991*), modificado por el Artículo 2.16.15.2.2. Del Decreto 1071 de 2015, que establece en sus prohibiciones: Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas. Para la especie de paiche pirarucú (*arapaima gigas*) del amazonas y por habersele encontrado en posesión doce (12) pedazos en estado fresco cuyo peso equivale a 10 Kg., por un valor comercial de \$100.000.00.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)”

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-175-2016, y se formula cargos en contra de la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe Técnico vigilancia y control de la AUNAP de fecha 22 de 2016
- Concepto Técnico Policía Nacional S-2016-002024-SEPRO-GUPAE-29 de fecha 21 de febrero 2016.
- Oficio de la policía Nacional No. S-2016 -002023/ SEPRO-GUAPE-29 de fecha 21 de febrero de 2016.
- Acta de Decomiso Preventivo No.0002 del 21 de febrero de 2016
- Acta de Incautación No.160 - Policía Nacional de fecha 21 de febrero de 2016
- Acta de donación No.0002 de fecha 21 de febrero 2016, a favor de “Centro Vida y de Bienestar del Adulto Mayor San José”.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, con cédula de ciudadanía 41.060.706, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 de 2015, al encontrársele doce (12) pedazos de paiche pirarucù (*arapaima gigas*) En veda establecida para la especie.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo a la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, identificado con la cédula de ciudadanía 41.060.706, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-175-2016, y se formula cargos en contra de la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, identificado con la cédula de ciudadanía 41.060.706, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 de 2015, al encontrárseles en posesión doce (12) pedazos de la especie en veda de paiche pirarucú (*arapaima gigas*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora PETRONILA BARDALES CHANCHARI, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 MAY 2017

ALIX AMPARO ACUNA BORRERO

Asesora de Despacho con funciones de Directora General (E)

Proyectó: Blanca Barajas Niño / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica